



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1813-IPO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Expropiación.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Distrito Federal.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de septiembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de septiembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y del Distrito Federal.

### II.- SINOPSIS.

Incluir como facultad de la Asamblea Legislativa legislar en materia de expropiaciones, adecuando y precisando la competencia en la ley de la materia.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en el inciso ñ), fracción V, Base Primera, apartado C del artículo 122 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción II del apartado A del artículo 122, por lo que hace al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en relación con el párrafo segundo del 27, en lo referente a la Ley de Expropiación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, y con el estilo empleado en el texto vigente de la Ley de Expropiación, sustituir la referencia numérica en los artículos correspondientes de forma cardinal (3.) a ordinal (3°.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Legislar en <i>las</i> materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>XIII. a XXX. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I. a XXVII. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman las fracciones XII del artículo 42 y XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 42.</b> La Asamblea Legislativa tiene facultad para</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Legislar en materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado, <b>expropiaciones</b> y Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>XIII. a XXX. ...</p> <p><b>Artículo 67. ...</b></p> <p>I. a XXVII. ...</p>

<p><b>XXVIII.</b> Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, <i>conforme a las leyes del Congreso de la Unión;</i></p> <p>XXIX. a XXXI. ...</p>	<p><b>XXVIII.</b> Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, <b>de conformidad con la legislación local correspondiente;</b></p> <p>XXIX. a XXXI. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE EXPROPIACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> La Secretaría de Estado, departamento administrativo <i>o Gobierno del Distrito Federal</i> según corresponda, tramitará el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio y, en su caso, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria en el Decreto respectivo.</p> <p><i>Artículo 20 BIS.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.</i></p> <p><i>La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una</i></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforman los artículos 3 y 21, y se deroga el 20 Bis de la Ley de Expropiación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> La secretaría de Estado o departamento administrativo, según corresponda, tramitará el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio y, en su caso, el Ejecutivo federal hará la declaratoria en el decreto respectivo.</p> <p><b>Artículo 20 Bis.</b> Se deroga.</p>



<p><i>segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</i></p> <p><i>La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente ley.</i></p> <p><b>Artículo 21.-</b> Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la Federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Esta ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la federación conforme a sus facultades constitucionales.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.</p>

YPG